



**LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA
EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS CERRADAS**

**LINEAMIENTO
N°02-2022-
AMAG/DA**

**LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE LAS
ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS**

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el adecuado cierre de las actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de las actividades académicas cerradas, que cuenten con sustento o que justifiquen dicha acción.

II. FINALIDAD

Garantizar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información relacionada al **récord académico**, **record de asistencia** y **nota final** de los discentes en el Sistema de Gestión Académica (SGAc).

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- **Ley N° 26335**, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura
- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM
- **Ley N° 30225**, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- **Decreto Legislativo N° 1025**, que Aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público
- **Decreto Supremo N° 042-2018-PCM**, que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción
- **Resolución N° 016-2022-AMAG-CD**, que aprueba la actualización integral del Reglamento de Régimen de los Profesionales que brindan Servicio Docente en la Academia de la Magistratura
- **Resolución N° 03-2023-AMAG-CD**, que aprueba el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Academia de la Magistratura.

 <p>ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA</p>	<p>LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS</p>	<p>LINEAMIENTO N°02-2022- AMAG/DA</p>
--	---	--

IV. ALCANCE

- 4.1 Todas las actividades académicas que, habiendo concluido, conforme a las fechas de ejecución programadas, se encuentran en proceso de cierre, emisión del Informe Académico y de las certificaciones.
- 4.2 Las actividades académicas cerradas, que han culminado y cuentan con Informe Académico y certificaciones y que excepcionalmente, requieran su reapertura.
- 4.3 El Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura (RRE) establece:

Artículo 5°.- Numeral 78.

Sistema de Gestión Académica (SGAc): Programa informático que da soporte al flujo de la gestión académica, desde la planificación de actividades hasta la certificación y almacenamiento de la información académica de los docentes y discentes.

Artículo 26°.- Son derechos del discente:

- a. Recibir la formación y/o capacitación académica, dentro de los estándares de calidad y excelencia, de acuerdo a lo ofertado en la respectiva convocatoria de la actividad académica.
- b. Tener acceso a los materiales de estudio de la actividad académica durante el periodo de ejecución de la misma, de corresponder.
- c. Acceder a la información sobre su récord académico y de asistencia.
- d. Recibir respuesta sobre las peticiones y reclamos que estén vinculados al desarrollo de la actividad académica en los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- e. Recibir la certificación correspondiente, en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la Academia de la Magistratura.
- f. Solicitar constancias de actividades académicas acreditadas o en ejecución, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- g. Solicitar cartas de presentación académica cuando tengan récord académico aprobado en actividades académicas con evaluación y no tengan ninguna sanción ni deudas pendientes.



**LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA
EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS CERRADAS**

**LINEAMIENTO
N°02-2022-
AMAG/DA**

Artículo 27°.- Son obligaciones del discente:

d. *Cumplir con las pautas establecidas por la Coordinación del Programa y la Subdirección académica para el adecuado desarrollo de las sesiones presenciales como las sesiones síncronas; administrando y revisando adecuadamente el correo electrónico designado en su inscripción.*

k. *Tomar oportuno conocimiento de la información proporcionada en el aula virtual con ocasión de la actividad académica en la que participa, con lo que queda notificado de la misma, así como de la que se le remite a través de su correo electrónico.*

Artículo 83°.- *Las Subdirecciones de los Programas son responsables de la correcta ejecución de las actividades académicas a su cargo, desde la convocatoria, admisión y cierre oportuno de las mismas. Al finalizar la actividad académica, deberán generar los informes académicos que sustenten la emisión de la certificación y el registro académico correspondiente, en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de aprobado el Informe final del docente.*

El plazo para la emisión de los certificados y las constancias de participación será de 20 (veinte) días hábiles de culminada la actividad académica.

Primera Disposición Transitoria.- *La Dirección Académica se encuentra facultada para resolver y regular aspectos no contemplados y situaciones no previstas en el presente Reglamento, mediante Lineamientos académicos, dándose cuenta al Pleno del Consejo Directivo. (...)*

- 4.4 El Reglamento del Régimen de los Profesionales que brindan servicio docente establece:

Artículo 16°.- Deberes del docente

“15. Registrar virtualmente las notas, así como devolver las evaluaciones físicas y, de corresponder, calificar cualquier tarea, trabajo o evaluación copiada o plagiada total o parcialmente con la calificación de CERO (0). Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822.”

El Docente deberá registrar las asistencias de los discentes en las sesiones presenciales, o síncronas y firmar las actas de asistencia, de corresponder, según las fechas programadas.



**LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA
EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS CERRADAS**

**LINEAMIENTO
N°02-2022-
AMAG/DA**

V. DEL REGISTRO DE NOTAS EN EL AULA VIRTUAL

La responsabilidad del registro de las calificaciones en el Aula virtual de los componentes evaluativos, es únicamente de exclusividad del docente que dicta la actividad académica.

Ningún Subdirector, coordinador o personal a cargo de la actividad académica, está autorizado para modificar las notas en el aula virtual.

El Coordinador responsable de la actividad académica deberá verificar que las calificaciones de todos los componentes evaluativos de la respectiva actividad académica, estén registradas en el Aula virtual, previo al cierre de las mismas, a efecto de su adecuada exportación al Sistema de Gestión Académica.

VI. MOTIVOS PARA ACTUALIZAR NOTAS O ASISTENCIAS DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA CONCLUIDA

Resulta necesario que la actividad académica se encuentre configurada adecuadamente en cada una de las etapas de la misma, desde el proceso de convocatoria, pasando por la inscripción, admisión, matrícula, ejecución, cierre y certificación.

Se han analizado las casuísticas presentadas para este tipo de procedimiento, y los motivos de revisión y actualización de notas asistencias de una actividad académica concluida, por error u omisión, se presentan en las siguientes etapas:

- Registro de admisión
- Registro de matrícula
- Registro de la asistencia del Discente
- Registro de la justificación de inasistencia del Discente
- Registro de cambio de sede de un Discente
- Calificación de un componente evaluativo
- Importación de notas desde el aula virtual al SGAc
- Registro de retiros o desistimiento

 <p>ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA</p>	<p>LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS</p>	<p>LINEAMIENTO N°02-2022- AMAG/DA</p>
--	---	--

VII. PLAZOS PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE NOTAS O ASISTENCIAS DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA CONCLUIDA

El Coordinador de la actividad académica que ha concluido y previo a la emisión del Informe Académico, notificará a los discentes, a través de su correo electrónico consignado en su inscripción, la información sobre su **récord académico**, su record de **asistencia** y su **nota final** en la actividad académica.

Se deberá indicar al discente el plazo máximo para la presentación de la solicitud de actualización, la cual no podrá ser posterior a la emisión del Informe Académico.

Para tal efecto, deberá observarse la fecha de presentación del Informe Final del docente, establecida en la Orden de Servicio del Docente contratado para la ejecución de la actividad académica.

VIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE NOTAS O ASISTENCIAS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS

- 8.1 La solicitud de actualización de notas o asistencias será presentada por el Discente, a través de un correo electrónico al coordinador responsable de la actividad académica, indicando los motivos y evidencias que sustenten lo solicitado.
- 8.2 La solicitud debe ser presentada en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de notificado el **récord académico**, su record de **asistencia** y su **nota final** en la actividad académica concluida.
- 8.3 El Coordinador de la actividad académica concluida, en el plazo de un (01) día hábil, verificará los componentes evaluativos y asistencias.
- 8.4 Si corresponde la actualización, procederá a tomar acciones y de ser el caso, solicitará apoyo al área de Registro Académico, a Soporte Tecnológico, a la Subdirección de Informática.
- 8.5 Terminada las actualizaciones de notas o asistencias de la actividad académica concluida, el Coordinador informará a la Subdirección del Programa Académico y al discente.
- 8.6 El procedimiento se realizará de conformidad con el Flujograma para la Actualización de asistencias y notas de Actividad Académica Concluida, que forma parte del presente Lineamiento.

 <p>ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA</p>	<p>LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS</p>	<p>LINEAMIENTO N°02-2022- AMAG/DA</p>
--	---	--

IX. REAPERTURA DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA CERRADA EN EL SGAc

- 9.1 En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitara los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información.
- 9.2 La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutorio para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc.

X. RESPONSABILIDADES

Los Coordinadores Académicos son los responsables de:

- 10.1. Verificar la correcta información sobre el registro de admisión, matrícula, asistencias, calificaciones, resoluciones de retiro y resoluciones de desistimiento y de que se encuentren correctamente registradas en el Sistema de Gestión Académica.
- 10.2. Notificar a los Discentes la información sobre su récord académico, su record de asistencia y su nota final, cuando una actividad académica ha concluido.
- 10.3. Comunicar al Discente que cualquier solicitud de actualización referente a su récord académico, su record de asistencia y su nota final, debe ser presentada a través de un correo electrónico antes de la emisión del Informe Académico. Para ello, le indicará al Discente la fecha máxima de recepción de solicitudes.
- 10.4. Verificar que las calificaciones de todos los componentes evaluativos estén registradas en el Aula virtual, de la respectiva actividad académica, previo al cierre de las mismas.
- 10.5. Las Subdirecciones de los Programas académicos supervisarán a los Coordinadores de las actividades académicas encomendadas para su adecuado cierre.



**LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA
EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS CERRADAS**

**LINEAMIENTO
N°02-2022-
AMAG/DA**

XI. DISPOSICION FINAL

La Dirección Académica se encuentra facultada para resolver y regular aspectos no contemplados y situaciones no previstas en el presente Lineamiento.

Lima, enero de 2023